

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) julio del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la competencia asignada por el numeral 2º del Artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se dispone asumir el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana **LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ**, en calidad de apoderada especial del señor **JORGE ANDRÉS PEREA HINESTROZA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por su condición de padre cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, a la salud y a la vida; en consecuencia, se ordena:

1. Comunicar de manera inmediata por el medio más expedito y notificar a la parte actora de esta decisión.

2. Notificar el presente auto al **DIRECTOR del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, corriéndole traslado de la demanda, adjuntándose copia íntegra de la misma junto con sus anexos, para que, dentro del término de **DOS (02) DÍAS** siguientes a la notificación, si decide ejercer su derecho de defensa, allegue la contestación de lugar y solicite las pruebas o arrime el material documental pertinente respecto a los hechos descritos en la demanda y en particular al procedimiento adelantado para resolver la solicitud de estabilidad laboral reforzada del accionante, así como informar de las vacantes del cargo identificado como Profesional Universitario código 2044 Grado 7 no ocupadas por personal en carrera administrativa o por empleados provisionales sin fuero de estabilidad laboral reforzada.

3. Vincular y notificar el presente auto al **DIRECTOR de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, corriéndole traslado de la demanda, adjuntándose copia íntegra de la misma junto con sus anexos, para que, dentro del término de **DOS (02) DÍAS** siguientes a la notificación, si decide ejercer su derecho de defensa, allegue la contestación de lugar y solicite las pruebas o arrime el material documental pertinente respecto a los hechos descritos en la demanda.

4. Vincular a la presente acción constitucional al señor Saulo Alberto Benavides Luna como tercero interesado en el resultado de la presente acción constitucional, notificándole el presente auto y corriéndole traslado de la demanda y sus anexos.

5. Con respecto a la medida provisional solicitada, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece lo siguiente:

*"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)" (Se destaca)

No obstante, es necesario para decretar una medida provisional que existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarla, ya que su decreto es excepcional. Por tanto, se debe "*analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta, junto con las evidencias o indicios presentes en el caso*". Concretamente, según la Corte Constitucional, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de estas tres exigencias:

(i) Que exista una vocación aparente de viabilidad. Significa que debe "*estar respaldada en fundamentos (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables*". Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso "*no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*".

(ii) Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo. Debe existir "*un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo*".

(iii) Que la medida no resulte desproporcionada. La medida no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación "*entre los derechos que podrían verse afectados y la medida*", con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, "*podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados*".

Como se ve, la medida provisional está condicionada a que sea necesario y se requiera con urgencia emitir una orden a efectos de precaver que la amenaza que se cierne sobre el derecho fundamental o cuando sea constatada la vulneración, sea forzoso impedir su agravación¹.

¹ Corte Constitucional. Auto 555 de 2021, 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

Ahora bien, el decreto de la medida provisional no solo tendrá vocación de éxito cuando se considere urgente y necesaria, sino que además debe ser consecuencia de un ejercicio de evaluación de la situación planteada, es decir, una decisión sopesada, razonada y proporcionada, de ahí que, las condiciones que determinan la urgencia y necesidad de la medida deben estar soportadas en la información fáctica y probatoria que el accionante aporta en el líbello de la demanda, la cual le permite al juez de tutela evaluar si la medida se requiere con tal urgencia o si por el contrario debe esperarse a que se surta el trámite en su totalidad y se resuelva de fondo el petitum de la acción constitucional.

En el caso que nos ocupa, solicita el aquí accionante que se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** realizar la reubicación inmediata del señor Jorge Andrés Perea Hinestroza y/o a pagar la seguridad social que garantice el derecho a la salud y a la vida del accionante y su hermano al tener el mismo un estado de invalidez superior al 50% y ser dependiente del accionante.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto, no advierte el despacho que la medida provisional se requiera para prevenir un grave e inminente riesgo de sus derechos fundamentales toda vez que el término para resolver la presente acción constitucional es suficientemente perentorio para evitar la consumación de un daño irreparable, toda vez que el fallo se proferirá antes de materializarse el riesgo a la atención en salud del poderdante y sus beneficiarios y se hace necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción de los involucrados, pues acceder a lo solicitado provocaría consecuencias, no solo para el accionante sino a terceros que eventualmente podrían verse afectados al acceder a lo peticionado.

Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 806 de 1998 si el trabajador ha permanecido afiliado al sistema de seguridad social durante cinco (5) años o más, como sería el caso del accionante¹, podrá continuar utilizando los servicios de la EPS, protección laboral que se extiende a sus beneficiarios por el mismo término, luego no es acertado afirmar que no gozará del sistema anotando que el acceder a lo solicitado, no haría menos gravosa la situación descrita por la señora apoderada y que no le permita esperar

¹ Estuvo vinculado a la entidad desde el 5 de marzo de 2015 y hasta el 6 de junio de 2023.

a la emisión del fallo de tutela que en derecho corresponda pues la misma se circunscribe como una de las peticiones principales de la presente acción constitucional, contenidas en el numeral primero de las mismas y que deberá ser definido durante el trámite Constitucional; una vez se obtengan más y mejores elementos de juicio que brinden mayor claridad y certeza sobre la situación fáctica que involucra esta acción de tutela, y más aún porque tampoco se tiene certeza que existan cargos de la misma naturaleza, dentro de la planta global de personal del ICBF, en que el accionante pueda ser reubicado, para lo cual se le solicitará a los involucrados accionados rendir el correspondiente informe y aportar con él los respectivos documentos e información que tengan en su poder y que sean conducentes y pertinentes para dilucidar el problema jurídico planteado.

Así las cosas, este Juzgado no encuentra procedente conceder la medida provisional solicitada pues no se observa que con ella se pueda evitar una situación más gravosa de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, ni se está en presencia de una situación que revista peligro inminente, daño o perjuicio irremediable, que deba precaverse desde ya en atención al principio de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad por lo que cualquier decisión que implique amparo de los derechos fundamentales invocados, se diferirá al momento de dictar el fallo que resuelva la acción constitucional, donde el Despacho se pronunciará sobre los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, decidiendo lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, como quiera que la urgencia no resulta evidente para la concesión de la medida provisional en los términos referidos, no se accede a la misma.

5. Ordénese a la entidad accionada la publicación en la página web de la entidad de la existencia de la presente acción de tutela a efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión y/o tengan interés en la misma a través de las entidades accionadas, notifíquese esta decisión a los funcionarios nombrados en provisionalidad que desempeñan el cargo de Profesional Universitario código 2044 Grado 7.

6. Una vez vencido el término de que trata el numeral 3ro de este proveído, se ordena que por secretaria ingresen las diligencias al despacho para la decisión de fondo pertinente

7. Practicar las demás pruebas pertinentes y conducentes, y librar las comunicaciones del caso.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Nidia Angélica Carrero Torres

**NIDIA ANGÉLICA CARRERO TORRES
JUEZ**

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Bogotá – Colombia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO CON MEDIDA CAUTELAR

ACCIONANTE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

TERCERO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

DERECHOS VULNERADOS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR CABEZA DE FAMILIA, AL TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, SALUD Y A LA VIDA.

LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.565.088, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 133.826 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. No.94.540.053, acudo ante su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** reglamentado por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias, en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por la violación a los derechos de estabilidad laboral reforzada por cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, salud y a la vida, lo cual baso en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: El señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, fue vinculado en el cargo de Profesional Universitario código 2044 Grado 7, ejerciendo el cargo desde el 05 de marzo del 2015 hasta el 6 de junio del 2023 en calidad de empleado provisional.

SEGUNDO: El día 10 de abril del 2023 mi poderdante realiza una solicitud de protección laboral reforzada, por fuero cabeza de familia, por tener a su cargo a su hermano Eduardo Perea Hinestroza (solicitud radicada desde el correo institucional).

TERCERO: El día 05 de mayo 2023, en respuesta del derecho de petición precitado, el señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, recibe un correo electrónico del Departamento de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde le solicitan el dictamen de incapacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Invalidez de su dependiente Eduardo Perea Hinestroza.

CUARTO: El 16 de mayo del 2023, el señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, aportó documentos relacionados con el tema, sin embargo no aporta lo solicitado por el Departamento de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, porque en el momento no los tenía disponible para radicar. (Documentos enviados desde el correo institucional)

QUINTO: El día 19 de mayo 2023, en respuesta definitiva, el señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, recibe un correo electrónico del Departamento de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde le indican que no aporta la constancia de ejecutoria o el certificado de único apelante respecto del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y/u

ocupacional, respuesta que no corresponde a la realidad, ya que la calificación de la Junta Regional de Invalidez del Valle de Cauca no fue objeto de impugnación, ya que el porcentaje era suficiente para demostrar su incapacidad, en consecuencia el rechazo por parte de la entidad es improcedente.

SEXTO: El señor **EDUARDO PEREA HINESTROZA**, es dependiente de la seguridad social del señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, encontrándose bajo su responsabilidad económica, cuidados y seguridad social, afiliación avalada por el porcentaje de incapacidad, toda vez que el señor **EDUARDO PEREA HINESTROZA**, no cuenta con otro familiar de primer grado de consanguinidad diferente a mi representado. En consecuencia es evidente que el señor Jorge Andrés Perea Hinestroza aplica al reconocimiento de estabilidad laboral reforzada.

SÉPTIMO: El señor **EDUARDO PEREA HINESTROZA** dependiente del señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, tiene las siguientes calificaciones: 1. Pérdida de capacidad laboral certificada por la EPS Sanitas del 56.95% 2. Perdida de la capacidad laboral y ocupacional del 65% emitida por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca.

OCTAVO: El señor **EDUARDO PEREA HINESTROZA**, se encuentra actualmente internado en la fundación Mi Nuevo Hogar, gastos asumidos por la EPS a la cual se encuentra afiliado como beneficiario del señor Jorge Andrés Perea Hinestroza, quedando esta condición en situación vulnerabilidad en caso que no se siga contando con este servicio de salud.

NOVENO: Adicional a la situación anterior, el señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, posee el diagnostico de Diabetes Mellitus tipo 1 Insulinodependiente, enfermedad que también debe ser tratada constantemente, por lo cual igual que su hermano, requiere estar afiliado a una entidad promotora de salud.

DECIMA: El señor **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA** me ha conferido poder para tramitar esta acción.

2. DERECHOS VIOLADOS

De los hechos narrados se establece la violación a los derechos de estabilidad laboral reforzada por fuero de cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, salud y a la vida.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito señor(a) Juez tutelar los derechos fundamentales de estabilidad laboral reforzada por fuero cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, salud y a la vida vulnerados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en consecuencia se ordene siguiente:

PRIMERO: Se le reconozca la estabilidad laboral reforzada a mi representado, de acuerdo hechos expuestos.

SEGUNDO: En consecuencia del reconocimiento anterior se de ordene la reubicación inmediata del señor Jorge Andrés Perea Hinestroza.

TERCERO: Las que el despacho considere pertinentes.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 199; igualmente, en los artículos respectivos de las normas fundamentales transgredida.

5. MECANISMO TRANSITORIO

La vía contenciosa administrativa es procedente para reclamar los derechos vulnerados, pero por el tiempo en que se emitiría un posible fallo, sería demasiado tarde, teniendo en cuenta el perjuicio que se puede generar por cuanto, tanto a mi representado, como a su dependiente, al no contar con el servicio de salud y al no tener ingresos que permitan la manutención del Eduardo Perea Hinestroza.

6. MEDIDA CAUTELAR

Solicito, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata proceda a la reubicación de mi representado y/o a pagar la seguridad social que garantice el derecho a la salud y a la vida del accionante y su hermano.

7. COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por ser el juez de la jurisdicción del domicilio del accionante, que de conformidad con la Jurisprudencia Constitucional se entiende como el lugar de la violación de los derechos fundamentales invocados.

8. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos y circunstancias.

9. PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas las siguientes:

1. Certificado Laboral.
2. Resolución de Terminación del cargo en provisional.
3. Correo electrónico donde se le solicita dictamen de incapacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Invalidez.
4. Correo electrónico donde le rechazan la solicitud, por no aportar lo requerido.
5. Certificado de afiliación de Eduardo Perea Hinestroza (hermano)
6. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cuaca. De Eduardo Perea Hinestroza (hermano)
7. Certificado de Valoración de pérdida de invalidez emitido por la EPS Sanitas de Eduardo Perea Hinestroza (hermano).
8. Historia de atención y Orden de internamiento
9. Acta de defunción de los padres.
10. Historia clínica Jorge Andrés Perea Hinestroza.
11. Declaración Extraprocesal.

9. ANEXOS

Me permito aportar con la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Poder legalmente conferido
2. Todas las relaciones en el acápite de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

LA PARTE ACCIONANTE:

Recibe notificaciones mediante correo electrónico vergaralilian@serviasesores.net

LA PARTE ACCIONADA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Recibe notificaciones mediante correo electrónico: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

NOTA: Información obtenida de la página oficial del accionado: <https://www.icbf.gov.co/correo-notificacionesjudicialesicbfgovco>

TERCERO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificaciones mediante correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

NOTA: Información obtenida de la página oficial del tercero: <https://www.cns.gov.co/>

Atentamente,



LILIAN M. VERGARA GOMEZ

C.C. 64.565.088

TP 133.826 del C. S de la J

TEL: (+57) 300-2449446

vergaralilian@serviasesores.net

Nit: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN DE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

76-40100

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN HUMANA DE LA REGIONAL
VALLE DEL CAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

CERTIFICA:

Que el servidor público **JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **94.540.053**, presta sus servicios en este Instituto desde el **2 de marzo de 2015**, vinculado en **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**, en la Planta Global del ICBF.

Que el servidor público en mención ha desempeñado los siguientes empleos:

Mediante **Resolución No. 0362 del 30 de enero de 2015**, se nombra con carácter **temporal** en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 1**, de la Planta de Personal Temporal del ICBF, asignada a la Regional Valle del Cauca, ubicado en; **CENTRO ZONAL NORORIENTAL**, conforme consta en el **Acta de Posesión No. 118 del 2 de marzo de 2015** desempeñando el empleo hasta el **28 de febrero de 2016**.

De acuerdo con la **Resolución No. 7707 del 29 de diciembre de 2014**, al citado cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 1**, le correspondieron las siguientes funciones:

1. Ejecutar políticas y líneas de Acción para la Atención Integra) a los niños y niñas menores de 5 años en los territorios de acuerdo a las características socioculturales del país y la normatividad vigente en corresponsabilidad con la familia, la comunidad y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
2. Desarrollar actividades para fomentar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, a través de la promoción de la garantía de derechos y la prevención de su vulneración.

Nit: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN DE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

3. Desarrollar procesos para fortalecer en las familias capacidades y habilidades que promuevan su desarrollo integral con enfoque diferencial y mejoren su calidad de vida.
4. Promover desde el marco de la Seguridad Alimentaria y nutricional el desarrollo integral de la primera infancia, la niñez, adolescencia y la familia colombiana.
5. Apoyar procesos que permitan garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Realizar actividades para asegurar el cumplimiento de todas las actuaciones administrativas y de otra naturaleza por parte de las autoridades competentes, para restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes a través del reconocimiento y ejercicio sus derechos (Artículo 50 de la Ley 1098).
7. Apoyar el proceso para restablecer el derecho a crecer en el seno de una familia a los Niños, Niñas y Adolescentes con declaratoria de adoptabilidad y con posibilidad de adopción
8. Participar en el ejercicio de derechos de los adolescentes con procesos de Responsabilidad Penal para garantizar su restablecimiento en el marco de la justicia restaurativa, y en cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del sistema, de acuerdo a los postulados del libro segundo de la Ley 1098 de 2006.
9. Ejecutar acciones para la prestación de los servicios al ciudadano y para la atención de peticiones, quejas y reclamos que se presenten ante el Centro Zonal
10. Implementar las acciones para el cumplimiento en la implementación de la ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete al Centro Zonal
11. Gestionar los temas administrativos y estratégicos del Centro Zonal y demás puntos de atención.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empl

Nit: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN DE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

Mediante **Resolución No. 1246 del 15 de febrero de 2016**, se nombra con carácter **temporal** en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 3**, de la Planta de Personal Temporal del ICBF, asignada a la Regional Valle del Cauca, ubicado en; **CENTRO ZONAL NORORIENTAL**, conforme consta en el **Acta de Posesión No. 017 del 1 de marzo de 2016** desempeñando el empleo hasta el **30 de diciembre de 2017**.

De acuerdo con la **Resolución No. 7707 del 29 de diciembre de 2014**, al citado cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 1**, le correspondieron las siguientes funciones:

1. Ejecutar políticas y líneas de Acción para la Atención Integral a los niños y niñas menores de cinco años en los territorios de acuerdo a las características socioculturales del país y la normatividad vigente en corresponsabilidad con la familia, la comunidad y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
2. Desarrollar actividades para fomentar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, a través de la promoción de la garantía de derechos y la prevención de su vulneración.
3. Desarrollar procesos para fortalecer en las familias capacidades y habilidades que promuevan su desarrollo integral con enfoque diferencial y mejoren su calidad de vida.
4. Promover desde el marco de la Seguridad Alimentaria y nutricional el desarrollo integral de la primera infancia, la niñez, adolescencia y la familia colombiana.
5. Apoyar procesos que permitan garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Realizar actividades para asegurar el cumplimiento de todas las actuaciones administrativas y de otra naturaleza por parte de las autoridades competentes, para restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes a través del reconocimiento y ejercicio sus derechos (Artículo 50 de la Ley 1098).
7. Apoyar el proceso para restablecer el derecho a crecer en el seno de una familia a los Niños, Niñas y Adolescentes con declaratoria de adoptabilidad y con posibilidad de adopción.

Nit: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN DE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

8. Participar en el ejercicio de derechos de los adolescentes con procesos de Responsabilidad Penal para garantizar su restablecimiento en el marco de la justicia restaurativa, y en cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del sistema, de acuerdo a los postulados del libro segundo de la Ley 1098 de 2006.

9. Ejecutar acciones para la prestación de los servicios al ciudadano y para la atención de peticiones, quejas y reclamos que se presenten ante el Centro Zonal.

10. Implementar las acciones para el cumplimiento en la implementación de la ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete al Centro Zonal

11. Gestionar los temas administrativos y estratégicos del Centro Zonal y demás puntos de atención

12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo

Mediante **Resolución No. 11919 del 20 de noviembre de 2017**, se nombra con carácter **PROVISIONAL** en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 7**, de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Regional Valle del Cauca, ubicado en; **CENTRO ZONAL NORORIENTAL**, conforme consta en el **Acta de Posesión No. 296 del 1 de diciembre de 2017** desempeñando el empleo hasta la fecha.

De acuerdo con la **Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2016**, al citado cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7**, le correspondían las siguientes funciones:

1. Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.

Nit: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN DE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
6. Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
7. Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
8. Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
9. Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
10. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos

Propósito principal:

Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.

Descripción de las funciones esenciales:

Rol: Psicología

1. Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.

Nit: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN DE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.
6. Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
7. Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
8. Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.
9. Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
10. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
11. Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
12. Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.
13. Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.
14. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Resolución No. 7444 del 28 de agosto de 2019 ARTICULO CUARTO. FUNCIONES SIGE. Adicional a las funciones señaladas en el "Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal

Nit: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN DE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras" y con el fin de articular el Sistema Integrado de Gestión, los servidores públicos cumplirán las siguientes funciones:

Nivel profesional

SIGE EJE DE CALIDAD:

1. Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.
2. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.
3. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia.

SIGE EJE AMBIENTAL:

1. Ejecutar acciones para promover y gestionar el cumplimiento de la Política y Planes de Gestión Ambiental del ICBF, en coordinación con la Dirección Administrativa.

SIGE EJE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION:

1. Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del Sistema de gestión de seguridad de la información de acuerdo con las metodologías, procedimientos, y normatividad vigente, en los procesos que son de su competencia.
2. Participar en la identificación de los activos de información, riesgos de seguridad de la información, requisitos legales y otros requisitos referentes al sistema de seguridad de la información en los procesos de su competencia.
3. Contribuir en la identificación de los posibles incidentes de seguridad de la información en los procesos de su competencia.
4. Participar en las diferentes actividades y sensibilizaciones definidas en el Plan de Cultura del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
5. Propender al fortalecimiento de la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de la información, en los procesos de su competencia.

SIGE EJE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Contribuir a la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de su participación en las actividades de promoción y prevención
2. Apoyar la implementación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF

Nit: 899999.239-2

CERTIFICACIÓN DE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

**RESOLUCION 1818 DEL 13 DE MARZO DE 2019 ARTICULO SEGUNDO:
FUNCIONES COMUNES AL NIVEL PROFESIONAL.**

Adicional a las funciones contenidas en el Anexo "Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras" quienes desempeñen en cargos del nivel profesional, cumplirán además las siguientes funciones:

- 1.Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales.
- 2.Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia.
- 3.Rendir informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos.

Mediante Resolución No. **2878 del 28 de abril de 2023**, se da por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública en mención, y su desvinculación será a partir del 05 de junio de 2023, teniendo en cuenta que la fecha en que toma posesión la persona nombrada en periodo de prueba se hará efectiva el 06 de junio de 2023.

La certificación se expide según las funciones establecidas en el manual de funciones que han estado vigentes durante la vinculación del servidor.

El horario de trabajo en el ICBF Regional Valle del Cauca es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

Se expide a solicitud del interesado (a).

Se firma en Santiago de Cali, el 02 de junio de 2023.

Atentamente,

DIANA CAROLINA GOMEZ GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Gestión Humana
Regional Valle del Cauca



Aprobó/ Revisó: Diana Carolina Gómez González/ Coordinadora Grupo de Gestión Humana.
Proyecto: Stefania Galvis Franco/ Auxiliar Administrativo Grupo de Gestión Humana.



RESOLUCIÓN No.

0 2873

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 de fecha 3/25/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 4/4/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en período de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166312, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166312, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, el día 25 de abril de 2023, con el radicado 2023RS051658, allegado al ICBF mediante correo electrónico en la misma fecha.

RESOLUCIÓN No. 0 0813 28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al elegible SAULO ALBERTO BENAVIDES LUNA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087748694.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en período de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en período de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que como consecuencia del presente nombramiento en período de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en período de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

*“(…)”
Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. “(…)”*

RESOLUCIÓN No. 0 2878

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar

RESOLUCIÓN No. 0 7873 28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del

RESOLUCIÓN No.

0 2878

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166312, ubicado en el municipio de CALI a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
SAULO ALBERTO BENAVIDES LUNA	1087748694	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 27789	VALLE C.Z. NORORIENTAL

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 201



RESOLUCIÓN No. 0 2878

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional: /

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
94540053	PEREA HINESTROZA JORGE ANDRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 27789	VALLE C.Z. NORORIENTAL704



RESOLUCIÓN No. 0 2578

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

28 ABR 2023

Maria Lucy Soto Caro
MARIA LUCY SOTO CARO
Secretaría General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Daniel Antonio Estrada Montes	Director de Gestión Humana	<i>[Firma]</i>
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	<i>[Firma]</i>
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Analista <i>[Firma]</i>	Analista GRyC	<i>[Firma]</i>

De: Dirección de Gestión Humana <Direccion.Humana@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 14:08

Para: Jorge Andres Perea Hinestroza <Jorge.Perea@icbf.gov.co>

Asunto: Respuesta a Solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada 202312100000097421.

Señor(a)

PETICIONARIO(A) DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Servidor(a) público(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Reciba un cordial saludo,

Conforme lo indicado en el oficio No. 202312100000097421 del 21 de abril de 2023, se le comunican las razones de hecho que fundamentaron la negativa de su solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada:

El servidor público no aportó el dictamen de incapacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Invalidez.

De: Dirección de Gestión Humana <Direccion.Humana@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 15:42

Para: Jorge Andres Perea Hinestroza <Jorge.Perea@icbf.gov.co>

Asunto: Respuesta a solicitud de estabilidad laboral reforzada oficio N° 202312100000123311

Señor(a)

PITICIONARIO(A) ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Servidor(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Reciba un cordial saludo,

Conforme a lo indicado en el oficio N.º 202312100000123311 de fecha del 16 de mayo de 2023, se le comunican las razones de hecho que fundamentaron la negativa de la solicitud de reconocimiento de Estabilidad Laboral Reforzada así:

El servidor público no aporta la constancia de ejecutoria o el certificado de único apelante respecto del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y /o ocupacional

Cordialmente,



CE-006 - 0000000100 – 2023

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 94540053
NOMBRES Y APELLIDOS	Perea Hinestroza, Jorge Andres
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	17/01/2017
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 59815573
NOMBRES Y APELLIDOS	Benavides Calvachi,Jasmin Eliana
TIPO DE AFILIADO	Segundo Cotizante
TIPO DE TRABAJADOR	dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	12/07/2019
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 94449311
NOMBRES Y APELLIDOS	Perea Hinestroza,Eduardo
TIPO DE AFILIADO	UPC ADICIONAL
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	12/01/2023
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Perea Hinestroza,Jorge Andres, a los 03 días del mes de mayo del año 2023.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 13/03/2017 **Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014) **Nº Dictamen:** 94449311 - 1426
Instancia actual: No aplica
Solicitante: **Nombre solicitante:** PARTICULAR **Identificación:** NIT
Teléfono: **Ciudad:** **Dirección:**
Correo electrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2 **Identificación:** 805.012.111-1 **Dirección:** Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020 **Correo electrónico:** jrcivalle@emcali.net.co **Ciudad:** Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: EDUARDO PEREA HINESTROZA **Identificación:** CC - 94449311 **Dirección:** CARRERA 40 # 51-35 BARRIO EL VALLADO
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca **Teléfonos:** - 3134626523 **Fecha nacimiento:** 18/10/1975
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca **Edad:** 41 año(s) 4 mes(es) **Genero:** Masculino
Etapas del ciclo vital: **Estado civil:** Soltero **Escolaridad:** Básica secundaria
Correo electrónico: **Tipo usuario SGSS:** Beneficiario contributivo **EPS:** EPS Sanitas
AFP: **ARL:** **Compañía de seguros:**

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

Información ocupacional

Persona económicamente no activa

Observaciones:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.



- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Solicitud PARTICULAR para calificación de PCL. "...para sustitución pensional de su padre Agustín Perea Ortiz, con cedula de ciudadanía No. 14.684.4695 de Guapi (cauca), fallecido el 4 de julio de 2016, se solicita dictamen y acta ejecutoria autenticados."

Diagnóstico (s) actual (es) motivo de calificación: (F310) TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, EPISODIO HIPOMANIACO PRESENTE

Antecedentes laborales:
NO LABORA

Datos Personales:
Edad: 41 AÑOS
Género: MASCULINO

Paciente de 41 años, con larga data de manejo psiquiátrico, con diagnóstico de esquizofrenia indiferenciada desde los 15 años, ha requerido en varias ocasiones manejo hospitalario. Ha tenido convulsiones tónico-clónicas con relajación de esfínteres y desviación de la mirada. En manejo por psiquiatría

Conceptos médicos

Fecha: 04/09/1993 Especialidad: Psiquiatría

Resumen:

"EPF: Pcte bien presentado, aparenta la edad que tiene, buenas condiciones generales. P/M: Tendencia a la aceleración, adopta posiciones seductoras. Afecto: muy suspicaz, seductor, manipulador. Pensamiento: P.V: disminuido, P.I: N, IP-R:N, T. V: bajo. Coherente, irrelevante en ocasiones (al preguntársele como este dice que quiere hacer el amor), negativista, activo y pasivo. Contenido: Difícil evaluar por la suspicacia, se evidencia ideación persecutoria (le quieren hacer daño los marxistas), afirma que "las mujeres no merecen saber nada", "no le voy a decir nada a uds porque es mujer". Trasmisión del pensamiento, ideación delirante de influencia (no muy clara. El pcte contesta a medias y se torna evasivo). Forma: Autista. S/P: niega alucinaciones. Sensorio: Conservado. Dx: se comenta con Dra. Muñoz, el pcte tiene un cuadro psicótico claro. Se inicia manejo con sedación."

Fecha: 17/06/2015 Especialidad: Psiquiatría

Resumen:



“Análisis: Paciente con enfermedad tipificada como trastorno esquizo afectiva, con sustancia (sic) hospitalaria prolongada, debido a síntomas adversos con medicamentos, se descartó organicidad, requirió modificar plan terapéutico, sesiones de TEC. Con lo que finalmente se evidenció mejoría clínica. Se decide dar salida con último esquema farmacológico establecido.”

Fecha: 26/07/2016 **Especialidad:** Psiquiatría

Resumen:

“Objetivo: Adecuada presentación, inquieto, con afecto irritable, demandante con la madre, coherente, perseverante pidiéndole comida, quejándose porque no lo visita, referencial, tono de voz alto, no ideas suicidas, no alucinaciones, orientado, juicio de realidad comprometido. Análisis: paciente con enfermedad mental crónica de difícil manejo quien a pesar de la buena adherencia persiste con el insomnio, irritabilidad síntomas que han hecho que se recomiende internación prolongada en sitio de baja complejidad. Se ha tipificado el Dx de base como trastorno bipolar fase hipomaniaca con gran deterioro cognitivo, social, laboral, recibe modulador afectivo: ácido valproico y antipsicótico.”

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 08/03/2017 **Especialidad:** TERAPEUTA OCUPACIONAL

Paciente de 41 años con antecedente de trastorno afectivo bipolar, episodio hipomaniaco presente, semindependiente en ABC-AVD, desorientado en tiempo, ingresa sin ayudas ni aditamentos, marcha normal, en compañía de la madre, participa activamente durante la consulta, tono de voz alto, ideas delirantes, dificultad para relacionarse con la familia y la sociedad, manipular peso, para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Estado civil soltero, vive en hogar de paso.

Rol Ocupacional:

Refiere la madre que nunca ha laborado, realizo los estudios hasta decimo de bachiller, indica que ha pertenecido a diferentes casas de reposo, pero se vuela de ellas, actualmente pertenece a una de ellas donde no realiza actividades ocupacionales. Económicamente refiere la madre que depende de ella.

Fecha: 08/03/2017 **Especialidad:** MEDICO PONENTE

SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA. FIRMA Y SE TOMA HUELLA DACTILAR.

AL EXAMEN FISICO: Ambulatorio, desorientado en Tiempo, tono de voz alto, no ideas suicidas, no alucinaciones, juicio de realidad comprometido, pueril, irrelevante, afecto plano, ideas delirantes

Fundamentos de derecho:



Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años)

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en la carpeta y la valoración practicada, analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias



Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
F310	Trastorno afectivo bipolar, episodio hipomaniaco presente		Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos psicóticos (Eje I)	13	13.2	4	NA	NA	NA	80,00%		80,00%
Valor combinado 80,00%									

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	80,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	80,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

100

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

40,00%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Valoración del rol ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y de esparcimiento en adultos y adultos mayores	25
--	----

ESPACIO EN BLANCO



7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	40,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	25,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	65,00%


Origen: Enfermedad **Riesgo:** Común **Fecha de estructuración:** 17/06/2015

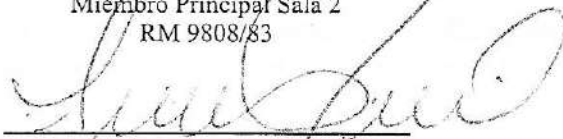
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

FECHA DE VALORACION POR PSIQUIATRIA DESPUES DE ESTANCIA HOSPITALARIA PROLONGADA QUE DIFINIO SECUELAS DE MULTIPLE MODALIDADES DE TRATAMIENTO

Nivel de pérdida: Invalidez	Muerte: No aplica	Ayuda de terceros para AVC: No aplica
Ayuda de terceros para toma de decisiones: Si	Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica	Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica
Enfermedad degenerativa: No aplica	Enfermedad progresiva: No aplica	

8. Grupo calificador


Alba Liliana Silva De Roa
Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 9808/83


Lilian Patricia Posso Rósero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97


Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



EJE-17-119

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SALA DOS DE
LA JUNTA REGIONAL DE LA CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE
DEL CAUCA**

CERTIFICA:

Declárese en firme el Dictamen N° 94449311-1426 de fecha 13 de marzo de 2017 de la calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral del Señor(a) **EDUARDO PEREA HINESTROZA**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **94.449.311**

Se aclara que este dictamen fue solicitado para trámite administrativo, por lo tanto, se expide la Ejecutoria en los mismos términos.

Se firma la presente certificación, a los 23 días del mes de marzo de 2017.

JULIETA BARCO LLANOS

Directora Administrativa y Financiera Sala No. 2

COPIA: EDUARDO PEREA HINESTROZ: CARRERA 40* # 51-35 BARRIO EL VALLADO, CALI VALLE

EPS SANITAS: MEDICO DE LICENCIA MÉDICA CALLE 5 E # 42 A - 35 Cali-Valle

EXPEDIENTE - CONSECUTIVO

ELABORADA POR



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2017

Asunto

CERTIFICACIÓN

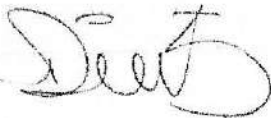
Con la presente, nos permitimos informar que la EPS SANITAS en aplicación del Manual Único de Calificación de Invalidez (Decreto 917 de 1.999), calificó la Pérdida de Capacidad Laboral de **EDUARDO PEREA HINESTROZA** con **C.C. 94449311** en: Cincuenta y Seis Punto Noventa y cinco **(56.95 %)**.

Grado de limitación: (PROFUNDA)

Tipo de discapacidad: (MENTAL)

Art. 7º Decreto 2463 de 2001 / Art. 5º Ley 361 de 1997

Cordialmente,



PIEDAD ORTIZ CASTAÑO
Medico Licencias Médicas

Nota. Para afiliación de los hijos mayores de 18 años con **incapacidad permanente**, es requisito que la pérdida de capacidad laboral sea **igual o superior a 50%** (Concepto Rad. 54144 de 2010. Ministerio de la Protección Social)

Para uso exclusivo de afiliados a la EPS Sanitas

FECHA: 10. Abril. 2023.

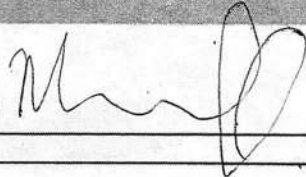
NOMBRE: Eduardo Perea Hineshora.

cédula ciudadanía: 94449311.

Internación en centro de
larga estancia: Fundación
mi nuevo hogar. Durante
seis (6) meses.

DATOS DEL PRESTADOR (Nombre, documento de identidad o N.I.T.
y registro profesional)

Dra. Diana Marcela Sánchez
RM 1088302424
Médica psiquiatra



Fecha: 10/04/2023, 14:45:49

DATOS DEL PRESTADOR

Centro Medico Versalles EPS Sanitas - NIT. 9010416913
Código: 760011258803
Dirección: Calle 5E N° 43 -05 Piso 3 - Teléfono: 3989340
Departamento: 76-VALLE
- Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

NUMERO DE APROBACION: 220923416

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: EDUARDO PEREA HINESTROZA
Identificación: CC 94449311 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 18/10/1975 - Edad: 47 Años
Dirección: CRA 40A NO. 51-35 B/EL VALLADO - Teléfono(s):
4560198 - 3134626523
Correo electrónico: dorishinestroza8888@gmail.com
Carné: 10-1394958-1-3 - Historia Clínica: 94449311
Departamento: 76-VALLE - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: EDUARDO PEREA HINESTROZA - Identificación: CC 94449311
Dirección: CRA 40A NO. 51-35 B/EL VALLADO - Teléfono(s): 3134626523
Departamento: 76-VALLE - Municipio: 001-CALI (SANTIAGO DE CALI)

DATOS DE LA INTERCONSULTA

Servicio referente: Consulta Externa
Interconsulta a: Psiquiatría
Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante
Prioridad: No prioritario
AMBULATORIA

Resumen de historia clínica

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación: Necesidad de un enfoque multidisciplinario (EPS)
Control en seis meses

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con CENTRO MEDICO CR 43 EPS SANITAS
KR 43 A 5C 104, 018000940304, CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Diana Marcela Sanchez Castaño - Psiquiatría
CC 1088302424 - Registro médico 1088302424

- Impreso: 10/04/2023, 15:21:47

Impresión realizada por:
dianamarcelasanchez

Página 1 de 3

Original

Firmado Electrónicamente

Centro Medico Versalles EPS Sanitas - NIT. 9010416913
Dirección: Calle 5E N° 43 -05 Piso 3 - Teléfono: 3989340
Nombre: EDUARDO PEREA HINESTROZA
Identificación: CC 94449311 - Sexo: Masculino - Edad: 47 Años

NUMERO DE APROBACION: 220923416

CALI (SANTIAGO DE CALI)
10/04/2023, 14:45:49
Carné: 10-1394958-1-3 - Historia Clínica: 94449311
Historia Clínica: 94449311
Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA**MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

Información suministrada por: Paciente, EDUARDO PEREA HINESTROZA.
Motivo de consulta: Control
Cita previa oct/22
Viene en compañía de auxiliar de fundación Johana y con la tía.
Enfermedad Actual: Se encuentra en tratamiento por psiquiatría bajo ldx:
-Otros trastornos afectivos bipolares
-Impulso sexual excesivo
-Epilepsia, tipo no especificado
-Historia personal de consumo spa.
Medicamentos actuales:
-Valproico Acido 250mg 1-1-1-1
-Aripiprazol 15mg 1-0-1
-Topiramato 25mg 1-0-1
-Levomepromazina 100mg 0-0-1
RAM: Niega
Inicio de síntomas: adolescencia
Ha requerido múltiples hospitalizaciones en USM.
Se encuentra institucionalizado, Fundación mi nuevo hogar.

EVOLUCIÓN:

Me describen contención comportamental.
Sin cambios en su condición, tiende a la hiperbulia.
No hay reagudización de síntomas, permite el cuidado.
Duerme y come bien. No síntomas psicóticos.
No episodios de auto / heteroagresión.
Participa en actividades ocupacionales.

EXAMEN FÍSICO

- Signos Vitales:
Talla: 1.78 m

- Hallazgos:

Mental: Observaciones: Tiende a la inquietud, sin movimientos anormales.
Distractil. Inteligencia con deterioro.
Afecto insuficiente, pueril.
Taquialia, disgregado, sin ideas delirantes, perseverante
Sin ideas de auto o heteroagresión
sin alteraciones sensoriperceptivas.
sensorio alerta, desorientado, memoria, calculo y abstracción comprometido
juicio de realidad: comprometido.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN**ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA**

Por favor comunicarse con CENTRO MEDICO CR 43 EPS SANITAS
KR 43 A 5C 104, 018000940304, CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Diana Marcela Sanchez Castaño - Psiquiatría
CC 1088302424 - Registro médico 1088302424

- Impreso: 10/04/2023, 15:21:47

Impresión realizada por:
dianamarcelsanchez

Página 2 de 3

Original

Firmado Electrónicamente

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS

INTERCONSULTA

Centro Medico Versalles EPS Sanitas - NIT. 9010416913

Dirección: Calle 5E N° 43 -05 Piso 3 - Teléfono: 3989340

Nombre: EDUARDO PEREA HINESTROZA

Identificación: CC 94449311 - Sexo: Masculino - Edad: 47 Años

NUMERO DE APROBACION: 220923416

CALI (SANTIAGO DE CALI)

10/04/2023, 14:45:49

Carné: 10-1394958-1-3 - Historia Clínica: 94449311

Historia Clínica: 94449311

Tipo de Usuario: Contributivo

Paciente que permanece estable, sin reagudización de síntomas. Sin embargo con compromiso funcional y síntomas residuales. Con el tratamiento actual se ha logrado mayor contención afectiva y comportamental. Se encuentra institucionalizado en hogar de larga estancia, debido a exacerpciones frecuentes de síntomas psicóticos y afectivos, desinhibición del comportamiento, consumo de spa y alto riesgo de auto y heteroagresión. Requiere supervisión constante de un tercero y continuar en medio protegido. No realizo modificaciones en terapia farmacológica actual. Doy recomendaciones y signos de alarma. Solicito paraclínicos control.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Otros trastornos afectivos bipolares (F318), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general.

Diagnóstico Asociado 1: Epilepsia, tipo no especificado (G409), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica.

Diagnóstico Asociado 2: Impulso sexual excesivo (F527), Estado de la enfermedad: Controlado, Impresión diagnóstica.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se formula Aripiprazol 15mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 180 día(s), Topiramato 25mg Tableta con o sin Recubrimiento (Caja X 28 tabletas) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 168 día(s), Levomepromazina 100mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 180 día(s), Valproico Acido 250mg Capsula Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 6 hora(s) por 180 día(s).

- Se ordena ACIDO VALPROICO AUTOMATIZADO, COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, COLESTEROL TOTAL, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, VITAMINA B12 [CIANOCOBALAMINA], HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE, TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA], TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA], Triglicéridos, HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO.

- Se solicita interconsulta a Psiquiatría.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con CENTRO MEDICO CR 43 EPS SANITAS
KR 43 A 5C 104, 018000940304, CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Diana Marcela Sanchez Castaño - Psiquiatría
CC 1088302424 - Registro médico 1088302424

- Impreso: 10/04/2023, 15:21:47

Impresión realizada por:
dianamarcelasanchez

Página 3 de 3

Original

Firmado Electrónicamente

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09212798



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	W	B
-------------------	---------------	---------	----	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
PEREA ORTIZ AGUSTIN

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C 1.468.495 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	6	Mes	J	U	L	Día	0	4	12:0	71066854-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia											
Año						Mes						Día					

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico MEDICO:CHRISTIAN MAURICIO PANESSO
R.M.1316264/2009

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
JOSE ARNOVIS JOJOA

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C 16.780.305 *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	6	Mes	J	U	L	Día	0	5
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza
RAMIRO CALLE CADAVID
RAMIRO CALLE CADAVID
NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

06 FEB 2017

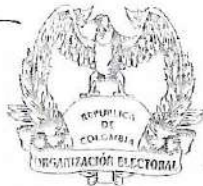
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 23 del Circuito de Cali

COPIA DE FOLIO DE REGISTRO
Art. 115 Dec. 1260

EL SUSCRITO NOTARIO SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPORTA EN LA MENSAJERIA Y SE DAPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

[Firma]
Enaján Vargas Mejía
Notario 23 de Cali encargado

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10779194



Datos de la oficina de registro		Notaria 11	
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X
		Consulado	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		Corregimiento	Insp. de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI		Código	T 4 Z

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
HINESTROZA DORIS MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 31.248.054	Femenino

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI	
Fecha de la defunción	
Año	2 0 2 2
Mes	S E P
Día	2 4
Hora	01:05
Número de certificado de defunción	22093420056756
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año	Mes
Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>
	FREDY ALEJANDRO WATTS PAJARO-MEDCO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 13.990.849	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 2 2	ALFONSO RUIZ RAMIREZ	
Mes	S E P		
Día	2 6		

ESPACIO PARA NOTAS	

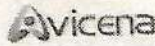


COPIA AUTENTICA
La presente fotocopia corresponde exactamente al original del folio que consta en esta Notaria se

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Coloem S.A.

EN BLANCO
NOTARIA GNCE
CALI



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ANDRÉS PEREA HINESTROZA IDENTIFICACIÓN: CC 94540053 SEXO: Masculino ETNIA:
Afrocolombiano ESCOLARIDAD: Profesional

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) Problemas relacionados con la dieta y hábitos alimentarios inapropiados (Z724); Sospecha ATEP: No.
(19/04/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108); Sospecha ATEP: No.
(19/04/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(30/03/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2020) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(20/04/2020) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(20/04/2020) Úlcera crónica de la piel, no clasificada en otra parte (L984); Sospecha ATEP: No.
(20/04/2020) Diabetes mellitus asociada con desnutrición con complicaciones neurológicas (E124); Sospecha ATEP: No.
(24/01/2020) Insuficiencia venosa (crónica) (periférica) (I872); Sospecha ATEP: No.
(24/01/2020) Úlcera del miembro inferior, no clasificada en otra parte (L97X); Sospecha ATEP: No.
(24/01/2020) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(07/11/2019) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/10/2019) Diabetes mellitus, no especificada con complicaciones neurológicas (E144); Sospecha ATEP: No.
(28/10/2019) Diabetes mellitus asociada con desnutrición con complicaciones circulatorias periféricas (E125); Sospecha ATEP: No.
(28/10/2019) Diabetes mellitus asociada con desnutrición con complicaciones circulatorias periféricas (E125); Sospecha ATEP: No.
(28/10/2019) Insuficiencia venosa (crónica) (periférica) (I872); Sospecha ATEP: No.
(28/10/2019) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(20/05/2019) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108); Sospecha ATEP: No.
(20/05/2019) Diabetes mellitus insulino dependiente con otras complicaciones especificadas (E108); Sospecha ATEP: No.
(20/05/2019) Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación (E109); Sospecha ATEP: No.
(28/07/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/09/2013) Diabetes mellitus asociada con desnutrición sin mención de complicación (E129); Sospecha ATEP: No.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/03/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(07/11/2019) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/08/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/07/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/03/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(07/11/2019) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/05/2019) No Refiere.
(30/08/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/07/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA
Atrocochibiano ESCOLARIDAD: Profesional

IDENTIFICACIÓN: CC 94640053

SEXO: Masculino

ETNIA:

(30/03/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(07/11/2019) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/07/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(05/01/2016) Insulina detemir Sol liny 100U/ml Cartucho.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/03/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(07/11/2019) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/08/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/07/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/03/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(07/11/2019) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/10/2018) Penicilina G benzatínica.
(20/05/2018) Penicilina G benzatínica, 42000.
(30/08/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/07/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(05/01/2016) Penicilina G benzatínica.

- OTRAS ALERGIAS

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/03/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(07/11/2019) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/08/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/07/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/03/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(07/11/2019) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/10/2018) Tabaquismo: Si, 2 cigarrillos cada 7 día(s) Por 15 año(s).
(30/08/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/07/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA IDENTIFICACIÓN: CC 94540053 SEXO: Masculino ETNIA:
Afrocolombiano ESCOLARIDAD: Profesional

(30/03/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(07/11/2019) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/08/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/07/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(19/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/03/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(07/11/2019) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(30/08/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(28/07/2018) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(20/04/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(17/01/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes.
(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021:
FALLECIDO
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.
(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021:
FALLECIDO .
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.
(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021:
FALLECIDO .
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.
(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021:
FALLECIDO .
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.
(04/11/2021) Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones no especificadas (E108), en Abuelo (a); Observación registrada el 04/11/2021:
FALLECIDO .
(04/11/2021) Hipertension esencial (primaria) (I10X), en Madre.

- ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS

(05/09/2022) No Refiere Nuevos Antecedentes

- HÁBITOS ALIMENTARIOS

(17/01/2022) ¿¿Con qué frecuencia come verduras o frutas?? (No todos los días). Melos hábitos alimentarios
(26/05/2021) ¿¿Con qué frecuencia come verduras o frutas?? (No todos los días)

- HÁBITOS ACTIVIDAD FÍSICA

(17/01/2022) ¿¿Hace habitualmente a diario al menos 20 minutos de actividad física en el trabajo y/o en el tiempo libre?? (Nunca). Sedentario
(26/05/2021) ¿¿Hace habitualmente a diario al menos 20 minutos de actividad física en el trabajo y/o en el tiempo libre?? (Nunca)

- PRINCIPALES ANTECEDENTES DE RIESGO

Antecedentes Vacunales Covid
(20/04/2022, 17:03:03)

1. Vacuna Covid - 19: No.



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA IDENTIFICACIÓN: CG 94540053 SEXO: Masculino ETNIA:
Afrocolombiano ESCOLARIDAD: Profesional

- Motivo por el cual no tiene vacuna Covid: no desea vacunacion
(20/04/2022,17:03:03)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: SI.

(17/01/2022,18:08:57)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: SI.

(30/03/2021,16:04:20)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: SI.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: No.
6. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
7. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
8. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
9. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
10. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
11. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.

(16/12/2019,17:17:51)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
4. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
5. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
6. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
7. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
8. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.

(19/10/2019,12:45:23)

1. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: SI.
2. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
3. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
4. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
5. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
6. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
7. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.

(30/11/2018,15:11:10)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: SI.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA IDENTIFICACIÓN: CC 94540053 SEXO: Masculino ETNIA:
Afrocolombiano ESCOLARIDAD: Profesional

5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: No.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. ¿Ha tenido relaciones sexuales en los últimos 5 años?: No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Infarto Cardíaco y/o accidente cerebro vascular (trombosis)?
: No.
17. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Diabetes Mellitus?
: No.
18. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Hipertensión Arterial?
: No.
19. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido tratamiento con diálisis peritoneal, hemodiálisis o trasplante renal?: No.
20. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Dislipidemia (LDL =160 mg/dL o triglicéridos =400 mg/dL): No.
21. ¿Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
22. ¿Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
23. ¿Tiene o ha tenido ruidos en el pecho sutiles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?
: No.
24. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
25. ¿Tiene hemorragias espontáneas o desproporcionadas con un evento traumático?
: No.
26. ¿Presento sangrados en la piel, encías, o en la orina?
: No.
27. ¿Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?
: No.
28. ¿Cualquiera de sus padres, hermanos tíos o primos maternos tienen o han tenido hemofilia?: No.
29. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
30. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

(30/05/2015, 14:24:09)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: Si.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: No.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. ¿Ha tenido relaciones sexuales en los últimos 5 años?: No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Infarto Cardíaco y/o accidente cerebro vascular (trombosis)?
: No.
17. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Diabetes Mellitus?
: No.
18. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Hipertensión Arterial?



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA IDENTIFICACION: CC 94540053 SEXO: Masculino ETNIA:
Araucolombiano ESCOLARIDAD: Profesional

- : No.
19. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido tratamiento con diálisis peritoneal, hemodialisis o trasplante renal?: No.
20. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Dislipidemia (LDL =160 mg/dl. o triglicéridos =400 mg/dl.?): No.
21. ¿Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.
22. ¿Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.
23. ¿Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?: No.
24. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.
25. ¿Tiene hemorragias espontáneas o desproporcionadas con un evento traumático?: No.
26. ¿Presenta sangrados en la piel, encías, o en la orina?: No.
27. ¿Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?: No.
28. ¿Cualquiera de sus padres, hermanos tíos o primos maternos tienen o han tenido hemofilia?: No.
29. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.
30. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(s), primo(s) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

ATENCIONES DEL PACIENTE ***

24/03/2023 16:40:18. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO TEQUENDAMA, CALI (SANTIAGO DE CALI)
Datos del profesional de la salud: Carmen Elvira Hurtado Fernandez, Reg. Médico. 66948881. Enfermería.

IDENTIFICACION DEL USUARIO

Historia Clínica de Paciente Crónico.
Admisión No. 85724081. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-1394958-1-1
Fecha de Nacimiento: 29/11/1984 Edad del paciente: 38 años. Estado Civil: Soltero (a). Ocupación: Pensionados, estudiantes, amas de casa.
Dirección: CRA 40A NO 51-35 VALLADO Teléfono: 3155261176 Ciudad: CALI (SANTIAGO DE CALI) Vinculación:
Contributivo
Responsable: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA - Paciente Telefono: 3155261176.
Acompañante: Teléfono:
Tipo de atención: Control. Tipo de Programa: Diabetes.

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por Paciente, JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA.
Motivo de consulta: CONTROL DE DM -UPL.
Enfermedad Actual: paciente de 38 años con diagnóstico de DM

Hace cuanto convive con DM tipo 1 desde la edad 3 años. Monitoreos (glucometrías) trae reporte de glucometrías, PACIENTE CON VARIAS HIPOGLUCEMIAS, VARIABILIDAD GLUCEMICA, SIN REGISTRO DE REGLA DE 15*15 no reporta síntomas compatibles con hipoglucemias CX miembros inferiores NO

presentado Úlcera ampulla 2018 actualmente en curaciones - en sebastian de belalcazar

fumador: si 5 cigarrillos al día consume alcohol con antecedente de DM - no.

Medicamentos

Dejaludo: 38 UI, aspart 5*5*5 paciente que no realiza conteo - no tiene claro su ritmo y sensibilidad

paciente refiere sentirse bien

niega algún síntoma en el momento de la consulta

niega asistencia al servicio de urgencias.

niega síntomas cardiovasculares, como angina, edemas en miembros inferiores, niega síntomas de descompensación, como poliuria, polidipsia, polifagia y mareo.

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA IDENTIFICACIÓN: CC 94540053 SEXO: Masculino ETNIA: Afrocolombiano ESCOLARIDAD: Profesional

asiste a control, vive esposa, he hijos, alimentación no uso de azúcares, labore como psicólogo *8 horas, ejercicio sedentario *, riesgo psicosocial no

SÍNTOMAS

- Ardor al caminar U hormigueos NO
- Dolor o fatiga al caminar NO
- Cambios en la coloración de la piel NO
- Siente pérdida de la sensibilidad NO

TEST DE MORINKI GREEN

- 1. ¿Olvide alguna vez tomar los medicamentos para tratar su enfermedad? No
- 2. ¿Toma los medicamentos a las horas indicadas? Si
- 3. Cuando se encuentra bien, ¿deja de tomar la medicación? no
- 4. Si alguna vez le sienta mal, ¿deja usted de tomarla? no.

Paciente con adherencia y tolerancia al tratamiento

TEST DE BATALLA

- 1. ¿Cúe es la DM una enfermedad para toda la vida? no da información sobre que es la enfermedad se educa
- 2. ¿Se puede controlar con dieta y medicación? lo mas importante refiere que es la alimentación y ejercicio
- 3. ¿ mencione 2 o más órganos que pueden dañarse por tener la glucosa elevada. respuesta refiere que afecta riñon, ojos..

SEGUIMIENTO EN EL PROGRAMA

DIABETES.

Fecha de ingreso al programa: 30/09/2016.

* Pie diabético

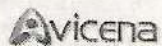
Hallazgos ortopédicos, piel y faneras

- 1. Presenta Hallux Valgus
 - : Derecho.
- 2. Dedos en garra
 - : No presenta.
- 3. Dedos en martillo
 - : No presenta.
- 4. Pie cavo
 - : Derecho.
- 5. Pie plano
 - : izquierdo.
- 6. Hiperqueratosis
 - : Derecho.
- 7. Hongos en las uñas
 - : Derecho.
- 8. Deformidades en las uñas
 - : Derecho.
- 9. Charcot
 - : Derecho.
- 10. Otros
 - : No presenta.

Hallazgos vasculares

- 1. Pulso pedio (derecho)
 - : Normal.
- 2. Pulso pedio (izquierdo): Normal.
- 3. Pulso tibial posterior (derecho)
 - : Alterado.
- 4. Pulso tibial posterior (izquierdo): Normal.
- 5. Claudicación

Firmado Electrónicamente



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA
Afrocolombiano ESCOLARIDAD: Profesional

IDENTIFICACIÓN: CC 94540053

SEXO: Masculino

ETNIA:

: No presenta.
6. Varices
: No presenta.
7. Telangiectasias
: No presenta.

Hallazgos neurológicos

1. Alteración a la sensibilidad (monofilamento) (derecho)
: Normal.

2. Alteración a la sensibilidad (monofilamento) (izquierdo)
: Normal.

3. Reflejo aquiliano (derecho)
: Normal.

4. Reflejo aquiliano (izquierdo)
: Normal.

5. Reflejo rotuliano (derecho)
: Normal.

6. Reflejo rotuliano (izquierdo)
: Normal.

7. Percepción de vibración (Diapasón) (derecho)
: Alterado.

8. Percepción de vibración (Diapasón) (izquierdo)
: Alterado.

9. Percepción de dolor (estrella) (derecho)
: Normal.

10. Percepción de dolor (estrella) (izquierdo)
: Normal.

11. Piel seca
: No presenta.

Alteración de la marcha

1. Marcha en talones (derecho)
: Normal.

2. Marcha en talones (izquierdo)
: Normal.

3. Marcha en puntas de pie (derecho)
: Normal.

4. Marcha en puntas de pie (izquierdo)
: Normal.

Úlceras activas

1. Presencia de úlcera activa (derecho)
: No.

2. Presencia de úlcera activa (izquierdo)
: No.

Riesgo de pie

1. ¿Cuál es el riesgo del pie derecho?: Riesgo 3 (Control mensual)

2. ¿Cuál es el riesgo del pie izquierdo?: Riesgo 2 (Control en 2 a 3 meses)

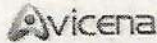
EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Frecuencia Cardíaca: 80 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 16 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA IDENTIFICACIÓN: CC 94540053 SEXO: Masculino ETNIA:
Afrocolombiano ESCOLARIDAD: Profesional

Tensión Arterial Diastólica: 70 mmHg
Tensión Arterial Media: 86.7 mmHg
Peso: 86.9 Kg
Talla: 1.54 m
Índice de Masa Corporal: 25.67 (kg/m²) -Sobrepeso
Superficie corporal: 2.11 m²

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, visocopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardiacos ritmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Genitales: No evaluados.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, ritmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, ritmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoesquelético: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente.
Piel y Faneras: Normal.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

PROGRAMA UPI-paciente con DM2 insulinodependiente, HbA1c: 7.6 % (enero), PÁCIEN TE CON ALTA VARIABILIDAD GLUCÉMICA CON UN 31% DE HIPOGLUCEMIAS, SE ENVIA*** SAF GEL POR NEUROFATIA DIABETICA , AHORA CON MULTIPLES LESIONES EN PIE DERECHO CON MALEOLO INTERNO Y ARTEJOS-HALUX , RIESGO 3

EXPLORACIÓN DE PIE

Exploración visual: zapatos cerrado adecuados, desgaste SI calcetines no adecuado
Biomecánica: calcábulo o supedestación normal sin alteración 6 movimientos del pie sin alteración
Higiene correcta: no Dermatológico: Estado de piel
Piel: seca, en talones presenta úlceras MID en curaciones por teo
Temperatura: adecuada
Grietas en talón: NO
Fisuras: NO
Zonas de apoyo presenta Helomas: NO
Marcación de medias: NO
Presencia de vello distal: No

UÑAS

Corte de uñas: mal corte se indica cómo debe realizar el corte para evitar uñas encarnadas
Onicomicosis: no

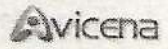
EXAMEN NEUROLÓGICO

SENSIBILIDAD: Vibratoria: disminuida, Táctil: disminuida,
DEFORMIDADES: NO
paciente con neuropatía: autonómica
RIESGO: 3

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Diabetes mellitus insulinodependiente sin mención de complicación (E109), Estado de la enfermedad: Controlado, Clasificación de la enfermedad: Diabetes tipo I, Confirmado repetido, Causa Externa:Otra .

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS
FÓRMULA MÉDICA - USO AGUDO



SISTEMA DE REGISTRO CLÍNICO AVICENA
Historia Clínica No. 94540053

Consulta

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE ANDRÉS PEREA HINESTROZA IDENTIFICACIÓN: CC 94540053 SEXO: Masculino ETNIA:
Afrocolombiano ESCOLARIDAD: Profesional

1. Apocalto Hidratante Para Heridas Dermoicas Con Alginato Ref. 145730: por 90 día(s). Cantidad total: 2. Número de entregas: 1 Recomendaciones:
APLICAR UNA GOTTA GRANDE EN CADA PIE DIARIAMENTE.

**CENTROS MEDICOS
COLSANITAS SAS**

Centro Medico Flora Industrial EPS Sanitas - NIT.
9010416913
Dirección: Carrera 5 Norte 55N-39
Teléfono: 3989340

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 64253828

NUMERO DE APROBACION: 1622405

CALI (SANTIAGO DE CALI) - 09/06/2023, 16:28:30

Nombre: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

Identificación: CC 94540053

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1394958-1-1

Tipo de Usuario: Contributivo

Sexo: Masculino - Edad: 38 Años

Historia Clínica: 94540053

DIAGNÓSTICO:

(M549)(H612)(B349)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	931001 - TERAPIA FISICA INTEGRAL Modalidad: AMBULATORIA	15 - 1 Día(s)

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con FUN BIENESTAR INTEGRAL
CL 5 B 41 54 PI 1, 6024850483, CALI (SANTIAGO DE CALI) - VALLE

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL

Magda Vanesa Aguilar T.
Medico General.
C.C. 1130642653
USC

Magda Vanessa Aguilar Terriago - Medicina General
CC 1130642653 - Registro médico 1130642863

Original

- Impreso: 09/06/2023, 16:30:56

Firmado Electrónicamente

Impreso por: magda.aguilar

Página 1 de 1

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bogotá – Colombia

ACCION: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

TERCERO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DERECHOS VULNERADOS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MINIMO VITAL, DERECHO A LA VIDA, PRESTACIONES SOCIALES.

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR.

JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.540.053, ex funcionario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca manifiesto que mediante el presente documento, y con el debido respeto otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada **LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ**, con domicilio en Bogotá, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 64.565.088, profesional del derecho portadora de la Tarjeta No. 133.826, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga ante esa corporación, **ACCION DE TUTELA** consagrado por el artículo 86 de la constitución nacional, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

La apoderada queda revestida de las facultades generales consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y de las especiales tales como, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, impugnar decisiones judiciales, de igual forma de todas las acciones tendientes a defender mis intereses.

Sírvase, reconocer la suficiente personería a mi apoderada, en los términos de ley y del presente mandato.

Para los efectos propios de la gestión encomendada, la apoderada puede ser notificada mediante correo electrónico vergaralilian@serviasesores.net, de conformidad con el inciso 2° artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Jorge Andres Perea Hinestroza

JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA

C.C. 94.540.053



Acepto,

LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ

C.C. 64.565.088

T.P. 133.826 del C.S de la J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2023-07-06 12:05:56

Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

PEREA HINESTROZA JORGE ANDRES

a quien identifiqué con C.C. 94540053

Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. ixoco



8651-0d489cf0

X
COMPARECIENTE

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE CALI



JULIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ
C.C. 84.986.004
I.F. 168.838.941 C.S. de 19...